



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 294-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1340-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1340-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICENTRO ARAGÓN S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA Y
DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1812-2016-OEFA/DFSAI del 29 de noviembre del 2016.

Lima, 3 de marzo del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1812-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro Aragón S.R.L. (en adelante, Aragón), al haberse acreditado la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental.
2. El 2 de diciembre del 2016, la Resolución fue debidamente notificada a Aragón según se desprende de la Cédula de Notificación N° 2045-2016².
3. El 3 de febrero del 2017, Aragón presentó descargos respecto a lo resuelto en la Resolución.

II. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante, LPAG)³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación.

¹ Folios del 61 al 66 del expediente.

² Folio 67 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272. "Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. En el presente caso, se advierte que la Resolución fue notificada a Aragón el 2 de diciembre del 2016, conforme se verifica en la cedula de notificación N° 2045-2016, la misma que cumple con todos los requisitos de notificación establecidos en el Artículo 21° del LPAG⁶.
8. En tal sentido, Aragón tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnatorio hasta el 23 de diciembre del 2016. Por lo tanto, el escrito que Aragón presentó el 3 de febrero del 2017, es extemporánea en el caso de que el administrado haya pretendido con dicha presentación alegar algún recurso impugnatorio.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final"

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final". Cc

⁶ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal"

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 294-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1340-2016-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1812-2016-OEFA/DFSAI del 29 de noviembre del 2016.

Regístrese y comuníquese,



Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ALR/vpr

